



Sección II

De las facultades de los titulares de las Direcciones de Recaudación

Artículo 16.- Los titulares de las Direcciones de Recaudación dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda tendrán las facultades siguientes:

- I. Recaudar y recibir los ingresos estatales, federales y municipales coordinados, custodiarlos y depositarlos en las cuentas bancarias autorizadas;
- II. Informar diariamente al Director Estatal de Recaudación y al Director General la recaudación obtenida en cada uno de los rubros, conforme a los sistemas establecidos, en su caso;
- III. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del Estado de Quintana Roo, verificando la inscripción, modificación y baja en el Registro Estatal de Contribuyentes, el alta de las obligaciones afectas a las actividades que realizan generadoras de contribuciones, la obtención de las Licencias de Funcionamiento, la presentación de sus declaraciones y el pago de las contribuciones generadas, conforme al procedimiento de inspección previsto en la legislación fiscal;
- IV. Vigilar el exacto cumplimiento y aplicación de la Ley que Establece las Bases de Apertura y Cierre de las Casas de Empeño o Préstamo en el Estado de Quintana Roo;
- V. Analizar y diagnosticar las causas del incumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, respecto de contribuciones estatales, federales y municipales coordinados, para fomentar el abatimiento de la informalidad;
- VI. Solicitar declaraciones, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución de pago;
- VII. Analizar en conjunto con la Dirección Estatal de Recaudación el comportamiento del cumplimiento de obligaciones fiscales para determinar las áreas de oportunidad y las mejoras necesarias, con relación al fomento de la cultura contributiva y el incremento de la recaudación;
- VIII. Participar con la Dirección Estatal de Recaudación en el diseño y simplificación de los procesos de recaudación de ingresos estatales;



- IX. Integrar, administrar y mantener actualizados el Registro Estatal de Contribuyentes, el Registro Federal de Contribuyentes, así como, los demás registros de padrones de contribuyentes previstos en la legislación fiscal estatal;
- X. Requerir la presentación de declaraciones, avisos, solicitudes, manifestaciones y demás documentación o su rectificación por errores u omisiones que contengan;
- XI. Diseñar y realizar el programa de cumplimiento de obligaciones fiscales a través de la estrategia de invitaciones masivas por sector, tipo o distribución geográfica de contribuyentes, así como invitaciones específicas a contribuyentes incumplidos;
- XII. Enviar a los contribuyentes comunicados y en general realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno de la presentación de declaraciones y el pago de los montos determinados, y en su caso, de los créditos fiscales a su cargo, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación;
- XIII. Ordenar y practicar visitas de inspección y verificación a personas que cuenten con la obligación de estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- XIV. Ordenar y notificar cuando corresponda las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos estatales o federales coordinados;
- XV. Determinar y cobrar el importe de las contribuciones estatales, federales y municipales coordinados y sus accesorios, conforme a las normas fiscales y convenios establecidos y efectuar los depósitos en las cuentas bancarias autorizadas por la SEFIPLAN;
- XVI. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los pagos en parcialidades de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter estatal y federal así como el monto de las actualizaciones y recargos, así como las diferencias que hubiere por haber realizado pago a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Determinar en cantidad líquida y cobrar los gastos de ejecución, honorarios, gastos extraordinarios y accesorios de los créditos fiscales en los procedimientos administrativos de ejecución;



- XVIII. Determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;
- XIX. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones;
- XX. Hacer efectivo mediante los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, los créditos no fiscales cuyo cobro corresponda al SATQ;
- XXI. Cobrar los reintegros o sanciones pecuniarias a servidores públicos que hubieren incurrido en responsabilidad, y en su caso, el resarcimiento del daño, determinados conforme a la legislación aplicable, llevando a cabo de ser necesario el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Recibir las declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación que presenten los contribuyentes, retenedores, recaudadores o cualquier tercero, por estar obligados de acuerdo con las disposiciones fiscales;
- XXIII. Atender las inconformidades que presenten los particulares, servidores públicos y autoridades de hechos sobre desviaciones a la normatividad, sistemas y procedimientos en materia de su competencia;
- XXIV. Imponer las multas y sanciones por infracciones a las leyes, códigos, reglamentos, convenios y las demás disposiciones fiscales tanto estatales como federales por coordinación;
- XXV. Registrar y analizar los créditos fiscales a favor del Estado observando los lineamientos y requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado y demás normatividad aplicable;
- XXVI. Condonar hasta en un cincuenta por ciento las multas fiscales estatales, federales y municipales coordinados conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
- XXVII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales o federales coordinados conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
- XXVIII. Proponer a la Dirección Estatal de Recaudación la cancelación créditos fiscales estatales, federales y municipales coordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;



- XXIX. Tramitar ante la Dirección Estatal de Recaudación la dación de servicios y bienes para el pago de créditos fiscales;
- XXX. Nombrar y designar peritos o aceptar los que designen los contribuyentes, para realizar el avalúo de bienes embargados, o de los que se ofrezcan como dación en pago; nombrar interventores y depositarios de bienes y negociaciones, así como determinar el monto de sus honorarios;
- XXXI. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXXII. Ordenar y ejecutar las medidas de apremio que conforme a las leyes proceda;
- XXXIII. Ordenar y ejecutar el aseguramiento de bienes o la negociación de los contribuyentes y el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, en los casos en que la ley lo señala, así como el levantamiento cuando proceda;
- XXXIV. Ordenar y aplicar en términos de la legislación fiscal el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Estado o de la Federación;
- XXXV. Ejecutar el embargo por la vía administrativa;
- XXXVI. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda, vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren;
- XXXVII. Solicitar a las entidades financieras, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, que ejecuten el embargo o aseguramiento de depósitos en cuentas bancarias, de inversiones o cualquier otro depósito, en términos de las disposiciones legales correspondientes, así como solicitar la inmovilización, conservación, transferencia o levantamiento de inmovilización de los recursos financieros correspondientes;



- XXXVIII. Designar y dirigir a los verificadores, notificadores, ejecutores y demás servidores públicos que le sean adscritos;
- XXXIX. Recibir para su custodia y control los títulos de crédito, certificados de depósito y fianzas que se otorguen como garantía de créditos fiscales; los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Estatal y Federal, o de los que pueda disponer conforme a la normatividad correspondiente;
- XL. Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de estos y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente;
- XLI. Solicitar a las entidades financieras, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución;
- XLII. Colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- XLIII. Vigilar y exigir que los depositarios de bienes embargados o asegurados cumplan con las obligaciones a su cargo, fincar las responsabilidades correspondientes y revocar o sustituir a los depositarios cuando exista riesgo de que éstos desaparezcan, aprovechen para sí, permitan el uso indebido o enajenen los bienes confiados a su depósito;
- XLIV. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Estatal y Federal en términos del Código Fiscal del Estado y del Código Fiscal de la Federación según corresponda;
- XLV. Llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, en cada uno de los rubros, sean éstos estatales, municipales o federales coordinados; remitiendo en



los plazos y condiciones establecidas, la documentación a la unidad administrativa responsable de los registros contables;

- XLVI. Llevar el control de los créditos fiscales o de otra naturaleza cuyo cobro corresponda al SATQ en los términos de la Ley, de este Reglamento y de cualquier convenio o acuerdo celebrado por las autoridades del Gobierno del Estado o el SATQ;
- XLVII. Requerir a las instituciones de seguridad social y demás entes públicos involucrados, la información en materia de contribuciones fiscales, para correlacionar la información de las contribuciones estatales, federales y de dichas instituciones, conforme a los convenios respectivos;
- XLVIII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes relacionadas con la presentación de declaraciones, requerimientos, imposición de multas, solicitudes, avisos al Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, avisos a los padrones previstos en la legislación fiscal y créditos fiscales, siempre que no constituyan resolución vinculante, no versen sobre la aplicación o interpretación de normas jurídicas y no se trate de una autorización particular;
- XLIX. Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como verificar la compensación de cantidades a favor de los contribuyentes;
 - L. Requerir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados y hacer efectiva una cantidad cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado, conforme a lo previsto los artículos 38 del Código Fiscal del Estado y 41 del Código Fiscal de la Federación;
 - LI. Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas;
 - LII. Solicitar datos, informes o documentos y verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación;



- LIII. Ordenar y sustanciar el procedimiento de verificación física de los requisitos para la obtención o modificación de Licencias de Bebidas Alcohólicas conforme a la Ley de la materia en el Estado;
- LIV. Ordenar y sustanciar el procedimiento de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado;
- LV. Imponer las sanciones previstas en la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado;
- LVI. Ordenar el decomiso de bebidas alcohólicas y suscribir los acuerdos para su destrucción, en los casos que señale la Ley y Reglamento en la materia; y
- LVII. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General o el Director Estatal de Recaudación en el ámbito de su competencia.

Capítulo IV
De la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal

Sección I
De las facultades del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal

Artículo 17.-El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;
- II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;
- III. Expedir certificaciones de los documentos y constancias relativas a los asuntos de su competencia;
- IV. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo;